

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19908 *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se convocan para el año 2002 becas destinadas a la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de Exportadores.*

La Orden del Ministerio de Economía de 16 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo año), estableció las bases reguladoras para la concesión de becas con vistas a la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de Exportadores.

De conformidad con dichas bases, y en virtud de la delegación de competencias efectuada en el apartado segundo e) de la Resolución de 21 de junio de 2000 de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Convocar 12 becas para realizar prácticas de comercio exterior en la sede de las Asociaciones españolas de Exportadores con arreglo a las bases que se especifican en el anexo I de la Orden mencionada.

Los becarios colaborarán en las actividades de promoción comercial a realizar por las Asociaciones y tareas conexas, como la elaboración de estudios de mercado, organización de estadísticas de comercio exterior y bases de datos, mejora del boletín informativo, así como la realización de estudios o informes relacionados con el comercio exterior.

Segundo.—El período de duración de la beca será de once meses, comenzando el 1 de febrero del 2002 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

La beca podrá ser prorrogada según disponibilidad presupuestaria.

Tercero.—Cada beca estará dotada durante el año 2002 con una cantidad bruta de 17.825,72 euros, con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 24.13.762 A. 480, «Becas de Colaboración con Asociaciones de Exportadores».

El importe de la beca se percibirá en once mensualidades, la primera de las cuales se hará efectiva en un plazo aproximado de dos meses y medio tras el comienzo de las actividades en la Asociación.

En caso de renovación de la misma, la remuneración mensual será de igual cuantía a la percibida en una mensualidad del período inicial.

El becario deberá suscribir una póliza de seguro de asistencia médica, en caso de no estar ya cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado. Deberá así mismo contratar un seguro de accidentes con cobertura desde el día del inicio de la beca y hasta su finalización.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en la base octava, anexo I, de la Orden de 16 de julio de 2001, los interesados dirigirán su solicitud al Secretario General de Comercio Exterior, Paseo de la Castellana 162, «Ayudas a las Asociaciones de Exportadores», planta 4.^a, despacho 13, 28046, Madrid, hasta el día 19 de noviembre de 2001, inclusive.

La solicitud se elaborará conforme al modelo que figura en el anexo II de la Orden de 16 de julio de 2001, que contiene las bases de esta convocatoria.

Quinto.—Las pruebas comenzarán en la primera quincena del mes de enero del 2002. La fecha, hora y lugar escogidos para la celebración de las mismas se publicará, junto con la relación nominal de los miembros del Tribunal, en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (puerta de acceso al Ministerio de Economía, paseo de la Castellana 162; Madrid), el mismo día que la lista definitiva de admitidos a las pruebas.

Sexto. Las pruebas selectivas consistirán en los ejercicios que se especifican a continuación, teniendo en cuenta los criterios y puntuaciones que se citan. El orden de celebración de los ejercicios, tras el examen eliminatorio de inglés, se establecerá de tal manera que se minimice la duración conjunta de los mismos.

a) Primer ejercicio: Prueba oral de idioma inglés de carácter eliminatorio consistente en la lectura pública por el candidato, previa preparación de cinco minutos como máximo, de un texto en inglés escogido por él mismo al azar, entre los previamente seleccionados por el Tribunal. A continuación el candidato realizará una exposición oral en inglés sobre el tema del texto y contestará en el mismo idioma a las preguntas que formule el Tribunal. Se valorará la capacidad de comprensión del texto, la corrección de la construcción sintáctica de las frases, la riqueza del vocabulario empleado, así como la soltura y fluidez en la conversación. Se calificará de 0 a 20 puntos, superándose la prueba con una puntuación mínima de 10 puntos.

b) Examen voluntario de idiomas (francés y/o alemán). Sólo podrán acceder a esta prueba aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio. Consistirá en una composición escrita —a realizar en un máximo de una hora— a partir de un artículo o documento en el idioma de que se trate, leído previamente a los aspirantes. Se valorará la capacidad de comprensión oral, la corrección sintáctica y ortográfica, así como la riqueza de vocabulario. Se calificará cada idioma con una puntuación de 0 a 4 puntos. Esta puntuación se acumulará a la total obtenida en los ejercicios obligatorios, sólo en el caso de que se alcance un mínimo de 2 puntos en cada prueba de los idiomas citados.

c) Segundo ejercicio:

Primera parte: Realización por escrito, en un máximo de 2 horas, de un dictamen sobre un supuesto práctico planteado por el Tribunal y referido a la promoción comercial en mercados exteriores o al comercio exterior. Se valorarán los conocimientos en la materia y especialmente aquéllos adquiridos en el ejercicio de la experiencia práctica requerida para el acceso a las pruebas.

Segunda parte: Entrevista. Los aspirantes que hayan realizado la prueba anterior serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador en la que se valorará la defensa del caso práctico realizado en la primera parte del ejercicio, sus conocimientos en comercio exterior, promoción comercial en mercados exteriores, así como su madurez, motivación e iniciativa.

La puntuación, de 0 a 40 puntos, será conjunta para las dos fases de este segundo ejercicio. La puntuación mínima requerida para superar dicha prueba conjunta será de 20 puntos.

Se valorarán con un punto las titulaciones en Ciencias Económicas, Empresariales, Derecho e Ingeniería.

Los candidatos seleccionados serán aquéllos que alcancen una mayor puntuación global, resultado de la suma de la obtenida en todo el proceso selectivo.

La relación de candidatos finalmente admitidos, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (puerta de acceso al Ministerio de Economía, paseo de la Castellana 162, Madrid).

Para cualquier información adicional, los interesados podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, Paseo de la Castellana, número 162, planta 4, despacho 13, teléfonos 91.349.37.19, 91.349.38.70 y 91.349.38.71

Séptimo.—En aplicación de la base 11 del anexo I de la Orden de 16 de julio de 2001, las Asociaciones españolas de Exportadores reconocidas como colaboradoras, que tengan interés en la recepción de becarios, presentarán su solicitud al Secretario General de Comercio Exterior, con fecha límite del 31 de octubre del presente año, señalando las razones que les motivan a solicitarlos y el plan de trabajo que se propone desarrollen los becarios.

Octavo.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 2001.—El Secretario general de Comercio Exterior, Francisco Utrera Mora.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

19909 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial.*

En los últimos años nuestro país, y concretamente el CSIC, ha realizado un importante esfuerzo de formación de personal investigador, facilitando el desarrollo de programas de formación que culminan con la obtención de la tesis doctoral como máximo grado académico con reconocimiento especial. Por otro lado dentro de las políticas de aplicación de los resultados del Sistema de I + D a la sociedad y más concretamente al sistema productivo, la formación orientada a que las personas egresadas del sistema

de formación reglada adquieran conocimientos y experiencia en áreas, técnicas, procedimientos y temas de investigación científica y técnica, adquiere una importancia capital, para que con este valor añadido su incorporación al sector privado sea más atractiva y represente uno de los elementos sustanciales del proceso de transferencia de resultados de investigación a la sociedad.

Por ello, el CSIC en su calidad de Organismo Gestor del Fondo Social Europeo (FSE) y en el marco de su Programa de Itinerario Integrado de Inserción Profesional (I3P), ha diseñado una actuación de Formación y Especialización de Personal Investigador, que se desarrollará en los Centros e Institutos de dicho Organismo, sobre temas relacionados con líneas de trabajo que tengan interés para el sector industrial.

Esta actuación, concebida como un programa formativo de becas predoctorales, financiado con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, se dirige a titulados superiores universitarios, que hayan obtenido el correspondiente título recientemente, para que puedan adquirir una preparación específica, con el fin de fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I + D, tanto del sector público como del privado, y mejorar la capacidad tecnológica de las Empresas mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Por ello las becas tienen como finalidad principal la formación de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una Tesis Doctoral en el CSIC y cuyo programa de formación esté apoyado por un Ente Promotor Observador (EPO) que, a través de una expresión de interés, respalde la pertinencia para el interés del sector económico o social correspondiente, del tema de formación propuesto. En este sentido los programas de formación que respalden cada beca podrán contar, si fuera necesario, con estancias en la propia sede del EPO, aunque siempre bajo la supervisión del tutor del CSIC y en este caso con la colaboración del EPO en la cofinanciación que el programa FSE requiere.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre.

En su virtud, resuelvo:

Primera. Objeto de la convocatoria.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 108 becas predoctorales en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la preparación de tesis doctorales en Centros o Institutos del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores, en temas de interés para el sector industrial. Las becas tendrán una duración de un año, prorrogable año a año hasta un máximo de cuatro años, si el informe que deberán presentar los becarios, dos meses antes de finalizar el periodo de beca considerado, es valorado positivamente.

Segunda. Plazo de solicitud.—Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Beneficiarios.—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los ciudadanos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del título de licenciado, de ingeniero o arquitecto por una Escuela Técnica Superior, o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La fecha de finalización de estudios debe ser Junio de 1998 o fecha posterior.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo ser esto acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

Esta acreditación podrá realizarse también mediante documento expedido por una Universidad pública española autorizando la realización de cursos de doctorado.

En el caso de encontrarse el título en fase de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario

y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Acreditar la tutoría o dirección de un investigador de plantilla del CSIC o dependiente de otras entidades pero relacionado con dicho Organismo a través de su pertenencia a Centros Mixtos del CSIC, que disponga de financiación para la ejecución del trabajo relacionado con el programa de formación, así como la autorización del Director del correspondiente Centro o Instituto del CSIC.

f) Acreditar de forma fehaciente la relación y el acuerdo con un Ente promotor-observador (EPO), relativo al interés del programa de formación del candidato.

Dicha acreditación se llevará a cabo mediante la cumplimentación del modelo correspondiente que estará a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, Serrano 113, 28006 Madrid.

Cuarta. Dotación económica y financiación.

4.1 La cuantía de las becas será de 11.539,43 euros brutos anuales (1.920.000 pesetas).

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 20.202.780 del Programa 541-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios, distribuyendo el importe total en doce mensualidades idénticas, que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

Al importe bruto de la beca será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.3 El abono se efectuará con referencia a la situación de derecho del becario al día 15 del mes a que corresponda.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales.

Quinta. Formalización de solicitudes.—Los impresos de solicitud, los modelos de currículum que habrá de aportar el solicitante y del acuerdo sobre interés del EPO, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Título exigido, acompañado de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.

c) Currículum vitae del solicitante según modelo que se facilitará junto con el impreso de solicitud, o en la dirección de Internet antes indicada.

d) Memoria-anteproyecto descriptiva de la actividad que se propone desarrollar el solicitante (con una extensión máxima de 2.000 palabras) durante el periodo de disfrute de la beca, que deberá incluir el informe del director o tutor previsto y el visto bueno del Director del Centro o Instituto donde se vaya a desarrollar mayoritariamente el programa de trabajo. Eventualmente y siempre de acuerdo con el tutor, el programa de trabajo podrá integrar tareas que se realicen en otro centro del CSIC, siempre que temáticamente se asegure la coherencia del programa.

e) Historial del grupo investigador donde se integrará el becario, indicando su composición actual, financiación y actividad científica de los últimos cinco años, así como número de becarios existentes, precisando los tipos de beca y los nombres del respectivo tutor o director de los mismos.

f) Documentación acreditativa del proyecto o proyectos de investigación o, en su caso, contrato que, con la correspondiente financiación, esté desarrollando el grupo receptor del becario.

g) Declaración de interés del EPO en el programa de actividad que se propone desarrollar el solicitante.

h) Breve currículum vitae del director o tutor del trabajo previsto.

i) Declaración formulada por el solicitante comprometiéndose a renunciar, en caso de resultar seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, de acuerdo con lo que se dispone en el punto siguiente.

Sexta. *Período y condiciones de disfrute.*

6.1 El periodo de disfrute de la beca es de un año prorrogable, año a año, por tres años más, hasta totalizar un máximo de cuarenta y ocho meses.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse al centro para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca requerirán la autorización expresa y por escrito del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que se concederá excepcionalmente previa acreditación de causas debidamente justificadas. Solo podrán solicitarse seis meses de interrupción por causa de incompatibilidad, durante todo el tiempo de duración de la beca.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca durante los primeros seis meses de disfrute de la misma, esta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

Igualmente del disfrute de la beca no deriva ningún derecho de la naturaleza expresada, respecto del EPO interesado.

6.5 El disfrute de estas becas exige dedicación exclusiva a fin de que el becario adquiera suficiente cualificación, por lo que será incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración, financiada con fondos públicos o privados, españoles, extranjeros o concedidas por la Unión Europea, incluido el subsidio de desempleo.

Únicamente serán compatibles estas becas con la percepción de bolsas de viaje, siempre que el becario cuente para ello con la autorización expresa y escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

6.6 La solicitud de prórroga deberá presentarse en el Departamento de Postgrado y Especialización al cumplirse los diez primeros meses del disfrute de la beca o de las prórrogas ya concedidas, adjuntando una memoria relativa a la labor realizada y la que se propone llevar a cabo en el caso de prórroga, acompañada del informe del tutor o director de la Tesis Doctoral, con el visto bueno del Director del Centro o Instituto, así como una declaración comprometiéndose a renunciar a la percepción de otras remuneraciones en caso de concesión de la prórroga.

Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por un Comité constituido por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, que actuará de secretario y los ocho Coordinadores de Área del CSIC.

El Comité de Selección estará presidido por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC o persona en quien delegue.

7.2 Para la selección, además de los requisitos de carácter administrativo, se tendrán en cuenta:

a) Los méritos académicos y científicos del solicitante (hasta 5 puntos).

b) El historial y actividad científica y técnica del equipo receptor (hasta 2 puntos).

c) El interés y oportunidad del tema de investigación propuesto, así como el carácter formativo del plan de trabajo (hasta 1 punto).

d) El interés del EPO y en general los requisitos del Programa Operativo del FSE (hasta 2 puntos).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, el Comité elevará a la Presidencia del CSIC la propuesta de los candidatos a los que se deba conceder la beca, así como una relación de suplentes.

La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro que en cada caso corresponda.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de 90 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, calle Serrano, números 113 y 117, así como en la dirección Internet <http://www.csic.es/postgrado>, la relación de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en el punto 6.2.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por el tutor o director.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de tutor o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes. En el caso de que el programa de formación contemple parte de su desarrollo en el EPO y/o en otro centro del CSIC, el becario, siempre con el conocimiento del tutor o director del trabajo y del Director o Responsable del EPO o centro, podrá incorporarse temporalmente a dicho centro, ajustándose a las normas de organización y funcionamiento del EPO o centro del CSIC.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el visto bueno del tutor o director, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, así como, en su caso, al EPO correspondiente.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC en el Programa I3P, financiado por el Fondo Social Europeo.

9.2.6 Cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia

de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y, en consecuencia, la revocación de la concesión y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

La Comisión de selección elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de revocación de la concesión.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se reducirá al 75 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.5.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—Las becas objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecidos en las normas incluidas en la misma. Para todo lo no previsto por esas normas se estará a las disposiciones de la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Para lo no previsto en esa Orden se aplicará la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

19910 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza al Laboratorio Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la ETSII de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a homologación de tipo de autobuses y autocares.*

Vista la documentación presentada por don Francisco Aparicio Izquierdo, en nombre y representación del Laboratorio Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la ETSII de Madrid, con domicilio social en carretera Valencia, kilómetro 7, 28031 Madrid.

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y el contenido del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, y sus sucesivas actualizaciones por las que

se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la ETSII de Madrid para la realización de los ensayos relativos a homologación de tipo de autobuses y autocares según el Real Decreto 2140/1985 anteriormente citado y sus sucesivas actualizaciones.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de validez de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los tres meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—El Director general, Arturo González Romero.

BANCO DE ESPAÑA

19911

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8887	dólares USA.
1 euro =	109,03	yenes japoneses.
1 euro =	7,4362	coronas danesas.
1 euro =	0,62580	libras esterlinas.
1 euro =	9,5085	coronas suecas.
1 euro =	1,4791	francos suizos.
1 euro =	92,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,9490	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,57425	libras chipriotas.
1 euro =	33,317	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,45	forints húngaros.
1 euro =	3,5541	litas lituanos.
1 euro =	0,5557	lats letones.
1 euro =	0,4027	liras maltesas.
1 euro =	3,6690	zlotys polacos.
1 euro =	27,490	leus rumanos.
1 euro =	220,3050	tolares eslovenos.
1 euro =	43,645	coronas eslovacas.
1 euro =	1.430.000	liras turcas.
1 euro =	1,7470	dólares australianos.
1 euro =	1,4008	dólares canadienses.
1 euro =	6,9318	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1322	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6228	dólares de Singapur.
1 euro =	1.156,64	wons surcoreanos.
1 euro =	8,4515	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.